



Firmado digitalmente por:
MELGAREJO CASTILLO Juan
Carlos FAU 20131370646 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09/07/2020 20:17:20-0500



Resolución Ministerial

Lima, 09 de julio del 2020

N° 196-2020-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por la señora **CARMEN ROSA MONCADA VDA DE CABRERA** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 2 de marzo de 2020, la señora **CARMEN ROSA MONCADA VDA DE CABRERA** presenta un escrito de queja contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal mediante las Resoluciones N°s 00447-Q-2020 y 00562-Q-2020, solicitando que se ordene al citado Tribunal que emita una nueva resolución que exponga el debido procedimiento que se siguió con la notificación de la Resolución de Intendencia N° 063406742/SUNAT, que contiene la deuda en la Resolución Coactiva N° 063-06-033245, la cual fue declarada nula, puesto que se encuentran directamente vinculadas;

Que, el Tribunal Fiscal manifiesta en sus descargos que la contribuyente pretende cuestionar el contenido de las Resoluciones N°s 00447-Q-2020 y 00562-Q-2020, lo que no procede vía queja, mediante la cual no se puede cuestionar fallo o contenido de resoluciones, por lo que se debe declarar improcedente;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 011-2020-EF/10.04 señala que no resulta legalmente posible amparar en vía de queja los cuestionamientos efectuados por la quejosa respecto al contenido y fallo de las Resoluciones N°s 00447-Q-2020 y 00562-Q-2020, toda vez que la queja no resulta un medio idóneo para solicitar pronunciamientos de fondo ni para cuestionar lo resuelto por el Tribunal Fiscal;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del TUO del Código Tributario, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el artículo 153 del TUO del Código Tributario, señala que contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía administrativa;

Que, el inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, que reglamenta el procedimiento de queja contra el Tribunal Fiscal, establece que no



Firmado digitalmente por:
MELGAREJO CASTILLO Juan
Carlos FAU 20131370646 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09/07/2020 20:17:32-0500

procede la queja respecto al contenido o fallo de las resoluciones emitidas por dicho Tribunal;

Que, de los antecedentes se evidencia que se presenta un escrito de queja mediante el cual se cuestiona el contenido y fallo de las Resoluciones N°s 00447-Q-2020 y 00562-Q-2020 por lo que, en virtud a lo antes expuesto, deviene en improcedente la queja interpuesta por la señora **CARMEN ROSA MONCADA VDA DE CABRERA**; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar **IMPROCEDENTE** la queja interpuesta por la señora **CARMEN ROSA MONCADA VDA DE CABRERA** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.

.....
MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERÓN
Ministra de Economía y Finanzas